

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores, á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 108 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 6 del actual la real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del reino la real orden que sigue.—Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados á varias comisiones, que no estando previstas en los reglamentos vigentes, producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones, y deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar reglas claras á que se sujeten en sus respectivos casos, así los capitanes y comandantes generales, como las oficinas de la administracion militar, se ha dignado resolver, con presencía de las reales ordenes particulares que se han expedido hasta ahora con diversos motivos, combinando la posible economía con las exigencias imperiosas del

servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes:

Art. 1º Los gefes y oficiales de las clases pasivas desde coronel inclusive abajo, que se hallan desempeñando ó en adelante desempeñaren comisiones en virtud de reales ordenes ó de nombramiento de las capitanes generales con la competente real autorizacion, gozarán durante el tiempo que las desempeñen, ó el sueldo entero de sus empleos, ó el de cuadro correspondiente á ellos, segun las clases de las comisiones que sirvieren, con arreglo á lo que se previene en los articulos siguientes.

Art. 2º Gozarán del sueldo entero correspondiente á sus empleos.

Primero. Los destinados á las plazas mayores de los egércitos y de las capitanes generales en donde existan dichas plazas mayores con real autorizacion.

Segundo. Los que lo fueren en clase de ayudantes de campo de los generales en los egércitos de operaciones y de reserva.

Tercero. Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, malhechores y contrabandistas.

Cuarto. Los destinados para conducciones de